



*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE OBRA N° 09/2015**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-05-2014/2358-OC-ES**  
**ACTA N° 64 ACUERDO N° 4.3.5**  
**DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2014.**

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número Cero Un Millón Ochocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete - Uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero Seiscientos Catorce - Doscientos Diez Mil Ciento Veintitrés - Cero Cero Cinco - Nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número Treinta y Dos Mil Ochocientos Cuatro - Nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **FERNANDO ALEXANDER MARTÍNEZ**, de treinta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número Cero un millón ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero seiscientos catorce -cero diez mil cuatrocientos setenta y seis- ciento dos- ocho; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **RENNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RENNO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil noventa y cuatro-ciento uno-dos; y

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ochenta y un mil doscientos noventa y cuatro-tres, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**"; Ambos comparecientes manifestamos: **a)** ser de los datos de identificación consignados, **b)** Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y **c)** Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de éste acto y que es nuestra voluntad suscribir este **CONTRATO DE OBRA** de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con base en el Contrato de Préstamo No. **2358/OC-ES**, suscrito entre el gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y aprobado por la Asamblea Legislativa, a ser ejecutado por la ANDA. **SEGUNDA: ESTIPULACIONES:** (a) Que el Contratante ha solicitado al Contratista la Ejecución de la Obra, definida en este Contrato; (b) Que el Contratista, habiendo declarado al Contratante que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias y, ha convenido en ejecutar la obra en los términos y condiciones estipulados en este Contrato; (c) Que el Contratante ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco") para sufragar el precio de la Ejecución de la Obra y, el Contratante se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento;

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Las Partes por este medio convienen en lo siguiente: **1.** Que el Contratista ha llamado a la Licitación Pública Nacional Número LPN-05-2014/2358-OC-ES, denominada "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE (C.F.I. - ANDA)**", bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación, Oferta del Contratista demás documentos contractuales. En razón de lo cual ha aceptado la oferta del Contratista para la ejecución de dicha obra por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$860,911.96)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (en adelante denominado "Precio del Contrato"). **2.** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Contratista, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: **(a)** Este Contrato; **(b)** Las Condiciones Generales del Contrato, en adelante CGC **(c)** Las

Condiciones Especiales del Contrato, en adelante CEC; **(d)** Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas); **(e)** La oferta del Contratista y las Listas de Precios originales; **(f)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Contratante; **(g)** Los documentos de petición; **(h)** Las adendas a las bases de Licitación Pública Nacional Número LPN-05-2014/2358-OC-ES; **(i)** El Acta número 64, Acuerdo número 4.3.5, de fecha 29 de diciembre de 2014, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **(j)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato; y **(k)** Las Garantías. **3.** Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. **4.** En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista conforme a lo estipulado en este Contrato, el Contratista se compromete a ejecutar la obra y a subsanar los defectos de ésta, todo de conformidad con las disposiciones del Contrato. **5.** El Contratante se compromete a pagar al Contratista la ejecución de la obra y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste. **6.** La obra será ejecutada durante el plazo y en la forma establecida en las cláusulas octava y novena del presente contrato. **RETENCIONES:** Para efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato la Institución contratante retendrá de cada pago realizado el monto equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)**, de cada estimación a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la Recepción Definitiva de la obra. La Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos: material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará la obra con materiales y suministros completamente nuevos y de la más alta calidad, o mejor que las originalmente ofertadas. Asimismo el contratista deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas de la ejecución de la obra. Por tanto, el contratista estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de ejecutar la obra con productos, materiales o suministros de mala calidad, reutilizados o con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo la productividad, eficiencia y funcionalidad de la obra. **CUARTA: CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos en los productos, materiales o suministros conexos a las obras, durante la carga, transporte, descarga o

manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera conformidad del Supervisor de la obra, previamente nombrado por la ANDA. **QUINTA: GARANTIA DE LOS BIENES:** El Contratista garantiza que todos los productos, materiales o suministros necesarios para la ejecución de la obra, suministrados en virtud de este Contrato son nuevos, sin uso, del tipo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa. El Contratista garantiza que todos los productos, materiales o suministros necesarios estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones en que éste hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final. La garantía permanecerá vigente durante el período cuya fecha de terminación sea la más temprana entre los períodos siguientes: doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en el Contrato. El Contratante comunicará al Contratista la naturaleza y característica de todos los defectos que se presenten en la obra y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El Contratante otorgará al Contratista la oportunidad razonable para inspeccionar tales defectos. Tan pronto reciba el Contratista dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en las **CEC**, deberá reparar o reemplazar de forma expedita, las partes de obra o productos, materiales o suministros defectuosos, sin ningún costo para el Contratante. Si el Contratista después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido en las **CEC**, el Contratista, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Contratista y sin perjuicio de otros derechos que el Contratante pueda ejercer contra el Contratista en virtud del Contrato. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Subdirector de Ingeniería y Proyectos de ANDA, o la persona que él designase, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SEPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el Administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI - ANDA, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **OCTAVA: PLAZO.** El contratista se obliga a entregar la obra objeto del presente contrato a más tardar en el plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la orden de inicio girada por el administrador del contrato, Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en

el Manual Operativo del Programa de Agua Potable y Saneamiento Rural El Salvador, o la LACAP, como Norma supletoria. **NOVENA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.** De conformidad a lo que se determina en sección IV – Según el PLAN DE OFERTA presentado por la Contratista, el contratista se obliga a ejecutar las obras en el lugar indicado en las Bases de Licitación. **DECIMA: MODELO DE DISPOSICION Y CONDICIONES DE PAGO:** La forma y condiciones de pago al Contratista en virtud del Contrato serán las siguientes: **PROGRAMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago de las obras a que se refiere el presente contrato, de la siguiente manera: **1) ANTICIPO:** El Contratista podrá solicitar en concepto de anticipo hasta el 30% del monto adjudicado, contra la entrega de una Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Este anticipo será descontado en forma proporcional y por medio de las estimaciones del Avance de Obra de los pagos subsiguientes.; **2) FORMA DE PAGO:** a) El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la emisión del quedán; b) El pago podrá realizarse mediante transferencia bancaria o cheque según sea el caso; c) El pago de la obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor hasta un 95% del monto del contrato; d) Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional; e) El pago del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. **CONDICIONES DE PAGO:** El Contratista deberá presentar al menos una estimación mensual, a más tardar entre el 25 y 30 de cada mes. Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y administrador de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final; documentación de respaldo requerida por el supervisor y administrador de contrato (Memorias de cálculo, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro). El pago se realizará en la Gerencia Ejecutora de Programas Fondos BID/AECID, ubicada en la segunda planta del edificio administrativo, mediante la presentación de la respectiva Factura de Consumidor Final, dicho pago se hará en un plazo que no excederá los 30 días calendario posteriores a la recepción de la documentación de respaldo para los respectivos cobros. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO:** Es la que otorgará el Contratista para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo, el cual no será mayor al **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del monto del contrato. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, el

anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de éste contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional, La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. **DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Octava y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista presentará dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de trescientos sesenta y cinco días calendario y se contará a partir de la fecha de terminación. Estas garantías deberán ser emitidas por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero del El Salvador, y que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **DECIMA CUARTA: SEGUROS Y PÓLIZAS DE SEGUROS:** El Contratista deberá contratar seguros emitidos en el nombre conjunto del Contratista y del Contratante, para cubrir el período comprendido entre la Fecha de Inicio y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos, por los montos totales y los montos deducibles siguientes: **a)** Daños a Terceros: 10% del valor del contrato; **b)** Accidentes de Trabajo: 10 % del valor del Contrato **y c)** Contra Riesgos en la Zona de Trabajo : 10 % del valor del Contrato. El Contratista deberá entregar a ANDA la copia Certificada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente certificado. **DECIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las

partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **IV) ÓRDENES DE CAMBIO:** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder de los porcentajes establecidos en el Manual Operativo del Programa de Agua Potable y Saneamiento Rural El Salvador, o la LACAP, como Norma supletoria. **DÉCIMA SEXTA: MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en esta Cláusula DECIMA CUARTA de este convenio. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por

negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; **DECIMA SÉPTIMA: SANCIONES.** Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, Contratistas, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco

([www.iadb.org](http://www.iadb.org)). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **DECIMA OCTAVA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, Contratistas, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, Contratista, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, Contratista, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. Los Oferentes deberán declarar y garantizar: (a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les

adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen **en la Cláusula Décima Quinta** de este Convenio. **DECIMA NOVENA: MULTAS Y PENALIDADES.** **A) MULTAS POR RETRASO:** Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes criterios: En los primeros **treinta días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes **treinta días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los **siguientes días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el **doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo**, debiendo hacer efectiva la **FIANZA DE CUMPLIMIENTO**. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el presente contrato, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de la obra que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del mismo. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. **B) PENALIDADES:** En caso de que la ejecución de la Obra no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole al

Contratista: **a)** La no existencia física de la Bitácora en la Obra, hará acreedor al Contratista de una penalización equivalente a QUINIENTOS 00/100 (US\$ 500.00) Dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso, que contarán a partir de la fecha de entrega del lugar de la obra por parte del supervisor.- **b)** Por realizar el Contratista, algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del contrato; **c)** Por la no presentación de los Programas mencionados en la cláusula 27 de las CONDICIONES GENERAL DEL CONTRATO – SECCION B – CONTROL DE PLAZOS en las fechas establecidas, se penalizará con DOSCIENTOS 00/100 (US\$200.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA diarios por cada día de atraso, por cada uno; **d)** La presentación extemporánea de cada una de las estimaciones mensuales, estipuladas en el literal a) de las Condiciones de Pago, que se generen en la ejecución del contrato, serán penalizadas con un monto de DOSCIENTOS 00/100 (US\$200.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por cada día de retraso; **e)** Por retraso acumulado en la ejecución de las obras mayor al 15% de acuerdo al programa vigente del proyecto, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto de la obra retrasada, por cada estimación. Asimismo, se aplicarán otras penalidades establecidas en las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-05-2014/2358-OC-ES, que no estén aquí contempladas. **VIGESIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** El Contratante y el Contratista harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Si después de transcurridos veintiocho (28) días calendario las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Contratante o el Contratista podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con esta cláusula, se resolverá **DEFINITIVAMENTE MEDIANTE ARBITRAJE**. Los reglamentos de los procedimientos para los **procesos de arbitraje**, serán: **(a) Contrato con un Contratista extranjero:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato, o por incumplimiento, cesación, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el **Reglamento de Arbitraje** vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional CNUDMI/UNCITRAL. **(b) Contratos con Contratistas ciudadanos del país del Contratante:** En el caso de alguna controversia entre el Contratante y el Contratista que es

un ciudadano del país del Contratante, la controversia deberá ser sometida a **arbitraje** de acuerdo con las leyes del país del Contratante. **VIGESIMA PRIMERA: PAGO DE OBRAS.** El pago de la obra ejecutada bajo el presente contrato será cargado al Contrato de Préstamo No. 2358/OC-ES, suscrito entre el gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). **VIGECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Primera Calle Poniente Bis, Número 925, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, veintidós de enero de dos mil quince.

**RENNO, S. A. DE C. V.**  
**EMPRESA CONSTRUCTORA**  
**PBX: 2271 - 2000**

  
**Ing. Marco Antonio Fortín Huezo**  
**Presidente - ANDA**

  
**Fernando Alexander Martínez**  
**Contratista**

  
  
En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintidós de enero de dos mil quince. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **FERNANDO ALEXANDER MARTÍNEZ**, de treinta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador,

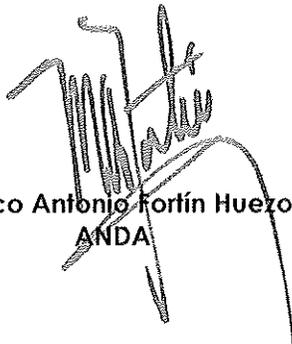
Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero uno ocho cuatro ocho seis ocho cero - cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero seiscientos catorce - cero diez mil cuatrocientos setenta y seis - ciento dos - ocho; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **RENNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RENNO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seis uno cuatro - cero ocho uno cero nueve cuatro - uno cero uno - dos; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ochenta y un mil doscientos noventa y cuatro - tres, personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE OBRA derivado de la Licitación Pública Nacional LPN-Cero Cinco/Dos Mil Catorce/Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho-OC-ES denominada "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE (C.F.I. – ANDA)"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a ejecutar la obra denominada CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE (C.F.I. – ANDA), de acuerdo a lo descrito en la cláusula Tercera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Nacional Número LPN – Cero Cinco-Dos Mil Catorce/Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho-OC-ES, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total de las obras objeto del contrato se fija en la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de las obras es de doscientos cuarenta días calendario contados a partir de la orden de inicio girada por el Administrador del Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser



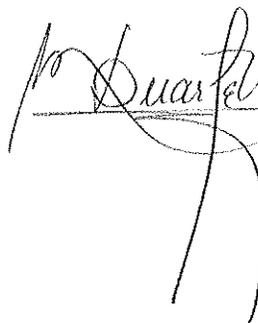
legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de Julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil trece; iii) Acta número Sesenta y Cuatro, Acuerdo Número Cuatro Punto Tres punto Cinco, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por **RENNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: I) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación Integra del nuevo texto del Pacto Social, de dicha Sociedad, abreviadamente RENNO, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de junio de dos mil trece, ante los Oficios Notariales de Tahnya Johanna Berenice Pastor Solorzano, inscrita al número Treinta y Cuatro, Libro Número Tres Mil Ciento Cincuenta y Tres, del Registro de Sociedades, el día el día veinte de septiembre de dos mil trece, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la construcción y supervisión de obras de ingeniería civil, eléctrica, mecánica, consultoría, dirección y control de proyectos constructivos, importación de bienes relacionados con el ramo de la construcción, venta y alquiler de equipo para la construcción, que la

Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario o su respectivo suplente, quienes durarán en sus cargos siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal especial y representación Judicial corresponde también al Gerente General, quien podrá ser nombrado indistintamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas o por el Administrador Único Propietario, respectivamente, y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las once horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio el día siete de octubre de dos mil once, al Número TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de CINCO años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.**

  
Marco Antonio Fortín Huevo  
ANDA

  
Fernando Alexander Martínez  
Contralista

  
MARILENA DUARTE URUITIA  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

